



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecinueve de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-63/2021**, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del día quince de abril del año en curso, téngase al ciudadano **José Ruperto Celaya Jiménez**, presentando formal denuncia en contra de la **C. Célida Teresa López Cárdenas**, quien hasta el día ocho de abril de dos mil veintiuno del presente año fungió como Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, misma que se registró para reelegirse ante este Instituto, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

*"1. El domingo once de abril de dos mil veintiuno, por la tarde, Célida Teresa López Cárdenas encabezó una manifestación de un número indeterminado de personas con el fin de promover su candidatura a la presidencia municipal de Hermosillo por el partido Morena. Acto que se puede apreciar en las siguientes fotografías"*

*"2. En el video de 8:05 minutos que se anexa almacenado en una memoria USB (Universal Serial Bus) se evidencia de manera contundente e indubitable que el evento convocado y encabezado por Célida Teresa López Cárdenas el domingo 11 de abril por la tarde, es un ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA; se hace con el pretexto de un registro de candidatura que en realidad se tiene que hacer por Internet; no existe ninguna razón para que sea realizado, salvo el de promoverse en un acto de campaña que está fuera de los tiempos legales. Se constituye así en un acto anticipado de campaña que sanciona la ley electoral. Acto que continúa promocionándose pues aún se puede ver y escuchar*

*en <https://www.facebook.com/ENCONCRETO.NEWS/videos/281571786762978/>."*

*"3. Dicha manifestación partió del edificio del Museo y Biblioteca de la Universidad de Sonora hacia las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora"*

*"4. Supuestamente la manifestación tenía como objetivo acompañar a Célida Teresa López Cárdenas a efectuar su registro como candidata a la alcaldía de Hermosillo; justificación falsa debido a que tal registro debía efectuarse, y se efectuó por medio de Internet.*

*El objetivo evidente de tal manifestación fue promover su candidatura; efectuar un acto de campaña, siendo que las campañas de las candidatas y los candidatos registrados a ediles en el estado de Sonora deben iniciar el veinticuatro de abril del año en curso, de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora."*

*5. Por tal motivo dicha manifestación **constituye un acto anticipado de campaña, porque de acuerdo al artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, consistentes en reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano;** y el artículo 4 fracción XXX de la misma Ley expresamente define un acto anticipado de campaña de la siguiente manera.."*

*"6. La manifestación y marcha motivo de la presente denuncia fueron organizadas por los funcionarios del Ayuntamiento de Hermosillo, designados por la propia Célida Teresa López Cárdenas, en su calidad de presidenta municipal. El viernes nueve de abril, el Ing. Nohel Deniss Montiel Tapia, Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo emitió un MEMORANDUM a todo el personal de confianza solicitando su presencia en el museo de la Universidad de*

*Sonora, ubicado en la calle Rosales, el domingo 11 de abril a las 16:00 horas; lugar en donde tenían que reportarse con su "superior jerárquico".*

*Todo esto de acuerdo a un documento que circula por las redes sociales llamadas Facebook y Twitter, cuya autenticidad no ha sido desmentida oficialmente. Documento y mensajes que se presentan a continuación".*

*"7. Además, se estuvo invitando por medio de mensajes de WhatsApp, evitando las redes sociales, según se especificaba en tales mensajes. Se presenta la imagen de uno de tales mensajes..."*

*Todo lo anterior constituye una clara violación a la ley electoral. Expresamente el artículo 271 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora estipula...*

*Célida Teresa López Cárdenas es aspirante a candidata y realiza una concentración y marcha definidas como acto de campaña fuera de los tiempos establecidos para ello.*

*Infracción que amerita una sanción que puede llegar a ser la cancelación del registro como candidata, de acuerdo al artículo 281 fracción III..."*

Ahora bien, de la literalidad de los hechos antes transcritos, se tiene que el denunciante pretende imputar una serie de conductas que posiblemente constituyan uso indebido de recursos públicos, conducta violatoria a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuyéndose las al ciudadano Nohel Deniss Montiel Tapia, Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo, tal y como se observa en las partes conducentes que a continuación de transcriben:

*"6. La manifestación y marcha motivo de la presente denuncia fueron organizadas por los funcionarios del Ayuntamiento de Hermosillo, designados por la propia Célida Teresa López Cárdenas, en su calidad de presidenta municipal. El viernes nueve de abril, el Ing. Nohel Deniss Montiel Tapia, Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo emitió un MEMORANDUM a todo el personal de confianza solicitando su presencia en el museo de la Universidad de Sonora, ubicado en la calle Rosales, el domingo 11 de abril a las 16:00 horas; lugar en donde tenían que reportarse con su "superior jerárquico".*

Atentos a lo anterior, se tiene que en el presente caso concreto, además de la persona que menciona denunciar expresamente en el proemio, también se involucra a una diversa, imputándole de igual forma, infracciones a la normatividad electoral, razón por la cual, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento que se deben cumplir para que la intervención del Estado esté ajustada al respeto de los derechos fundamentales a favor del gobernado, mismas que se desprenden de lo señalado en el artículo 20, apartado B, fracción III y IV, de la Constitución Federal que señala en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de ~~publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.~~*

*{ .. }*

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*[ .. ]*

*III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.*

*[ .. ]*

*VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.*

*[ .. ] (Lo resaltado es nuestro)*

De ahí que resulte necesario llamar a juicio a todas las personas involucradas con la conducta imputada, otorgándoseles la oportunidad de dar contestación a la denuncia y ofrecer pruebas que desvirtúen los hechos expuestos en su contra.

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día quince de abril de dos mil veintiuno, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: José Ruperto Celaya Jiménez.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio del escrito inicial de denuncia.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que no las consideró necesarias.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano José Ruperto Celaya Jiménez, en contra de la C. Célida Teresa López Cárdenas, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, así como en contra del C. Nohel Deniss Montiel Tapia, Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo, por el presunto uso indebido de recursos públicos, conducta que violenta lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

1. Copia de credencial de elector del Suscrito, como identificación oficial.
2. Fotografías del acto anticipado de campaña, mismas que se insertan en los numerales 1 y 3 del presente documento y se explica en cada una de ellas la pertinencia que tienen con relación a los hechos que se denuncian.

Fotos y video del acto anticipado de campaña, que se presentan almacenados en una memoria USB (Universal Serial Bus). En ella se evidencia de manera indubitable el acto anticipado de campaña motivo de la presente denuncia. Además, el video puede consultarse todavía en <https://www.facebook.com/ENCONCRETO.NEWS/videos/281571786762978/>; es decir, la promoción del acto anticipado de campaña continúa.

4. Sitio de Internet del periódico local Expreso en el que se consigna el evento constitutivo de acto anticipado de campaña que se denuncia y amerita la sanción respectiva: <https://www.expreso.com.mx/seccion/hermosillo/308502-celida-lopez-oficializa-su-registro-como-candidata-de-morena-por-la-alcaldia-de-hermosillo.html>

5. Copia de Memorandum suscrito por el Ing. Nohel Deniss Montiel Tapia, Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo, que se inserta en el numeral 6 de HECHOS del presente documento y se explica su pertinencia y contexto. Se solicita a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que a su vez realice la solicitud correspondiente al Director General de Recursos Humanos para que entregue el original o copia certificada de esta prueba.

6. Copia de mensajes de WhatsApp, inserto en el numeral 7 de HECHOS, en los que se invita al evento del domingo 11 de abril al museo de la Universidad de Sonora, especificándose que se trata de apoyar la candidatura de Célida Teresa López Cárdenas.

7. Presuncional legal y humana.

8. Instrumental de actuaciones."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Sin embargo, por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el denunciante identificados con el numeral "5", se advierte que los mismos implican auxilio de esta autoridad electoral para llevarse a cabo.

Al respecto se tiene que el artículo 59, numeral 2, señala que "en caso de que la parte denunciante solicite al Instituto requerir pruebas que no estén a su alcance, se deberá pronunciar en torno a las mismas en el acuerdo de admisión y, de ser procedentes, ordenar recabarlas para que obren en el expediente previo al inicio de la audiencia a la que refiere", a su vez, el artículo 35, numeral 2, fracción V, referente al ofrecimiento y aportación de pruebas, nos indica que el oferente deberá acreditar que dichas pruebas fueron solicitadas con anterioridad a la presentación de la denuncia e identificarlas con toda precisión, situación que por lo que, en cumplimiento al artículo 29, numeral 3, la mencionada prueba, marcada con el número "5", se tiene por desierta.

En virtud de lo anterior, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral, por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe del contenido de la "USB" anexa al escrito que se atiende, así como de las ligas electrónicas

que se proporcionan en el escrito inicial de denuncia, esto al estar relacionado con la relatoría de hechos que realiza el denunciante.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazados los denunciados. Sin embargo, se hace constar que esta Dirección Jurídica se encuentra sustanciando diversos procedimientos en los que la C. Célida Teresa López Cárdenas autorizó domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, por lo que a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio señalado en los procedimientos en mención esgrimido en el procedimiento los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

En el mismo sentido, por lo que corresponde al C. Nohel Deniss Montiel Tapia, se tiene que, al tratarse del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo, se ordena realizar el emplazamiento en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento de Hermosillo, ubicado en Bulevar Hidalgo y Comonfort Colonia Centenario, de esta ciudad.

Ahora bien, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, de manera cautelar se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio del C. Nohel Deniss Montiel Tapia, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

En virtud de lo anterior, se señalan las **11:00 horas del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de

pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Dania Estefanía Valencia Valenzuela y Valeria Margarita Ortiz Hurtado, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, derivado de la existencia de procedimientos en los que la C. Célida Teresa López Cárdenas autorizó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al referido correo autorizado, en el entendido de que, en caso de modificación por alguna de las partes, deberán de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Por otra parte, **se requiere** al C. Nohel Deniss Montiel Tapia, denunciado, para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberá de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que le sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberá de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte de la denunciante, el que se desprende del escrito inicial de denuncia.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. José Ruperto Celaya Jiménez, en su carácter de denunciante, en el domicilio o correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-63/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y ~~confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.~~

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.  
 Moh.





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-63/2021**, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

